



Diez y seis maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Unido agregado e Incorporado en el con las obligaciones y
ciaciones contenidas en su fundación sin que por falta de
ciación ni por ninguna de las causas a que estan sujetos
los Renunciablos de estos mis Reynos conforme de las Leyes
se puedan perder ni pierdan Declarando como Declaro que
por el que fuere de dho. Vinculo siendo varon fuere
de edad tenga facultad de tutor y curador de Nombrar
que use y exerça y administre dho. Oficio en la forma que
y debia aver si tubiera edad para ello y si fuere hembra la
tambien tutor o curador de hazer el mismo Nombramiento
que esta tome estado y que presentandose los tales Nombres
en dho. mi Consejo de la Camara se dara titulo o Cedula
para ello con que cada uno de los Poschedores que fuere
Vinculo que sean obligados a sacar titulo de este Oficio
seledada con tanto que lo es y que excepto en los Delitos
mines de Eregia Lesa Mayestatis, o el Pecado nefando
y uno o otro se pierda ni confuso que ni pueda perder ni
el Referido Oficio y esta Merced as haga con gueno. Teng
de Resimiento, ni Juraduria y Declaro que al tiempo
do se Despache el titulo antecedente del Referido D.
Peror de mea buento hermano Paguets al Dño. de